

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04252-2024-U

VINARÒS

CERTIFICAT D'ACORD PLENARI

Alberto J. Arnau Esteller, secretari de l'Ajuntament de Vinaròs (Castelló),

CERTIFICO

Que en sessió ordinària del Ple de la Corporació de data 29 d'agost de 2024, es va adoptar, entre altres, l'acord següent per unanimitat:

6.- Aprovació inicial de l'alteració de la qualificació jurídica i declaració com a efectes no utilitzables de les 57 unitats de contenidors i 3 escombradores.

El regidor d'Obres i Serveis proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Obres i Serveis, Costa Nord, Costa Sud i Ermita, i Esports, i té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE OBRAS Y SERVICIOS AL PLENO

A la vista de las propuestas de la Técnico de Medio Ambiente para declarar 57 unidades de contenedores afectos al servicio de recogida de residuos y 3 barredoras mecánicas afectas al servicio de limpieza viaria como efectos no utilizables por resultar inaplicables al servicio, del informe-propuesta para resolver emitido por la TAG de Patrimonio y de la Nota de Conformidad de la Secretaría General obrantes en el expediente, elevo al PLENO DE LA CORPORACIÓN, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente PROPUESTA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Constan en el expediente informes de la Técnico de Medio Ambiente con CSV 63J4X7ADHPGDZ5Q46KQF4HCAJ y 63962W746TGLP2QAEFT7SWZQL en los que propone declarar 57 unidades de contenedores afectos al servicio de recogida de residuos y 3 barredoras mecánicas adscritas al servicio de limpieza viaria como efectos no utilizables por resultar inaplicables al servicio por el deterioro sufrido.

En los citados informes se valora deterioro o depreciación sufridos fijándose el valor residual de los mismos.

Segundo.- Por Providencia de Alcaldía de 16/07/2024 se acuerda iniciar expediente para la declaración de efectos no utilizables de los bienes descritos en los citados informes propuesta y que por el Servicio de Patrimonio se emita informe jurídico al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 7.1 y 4, 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (REBEL).

— El artículo 22.2. l), 47.2 n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Segundo.- De acuerdo con los artículos 7.1 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los efectos no utilizables se clasificarán como bienes patrimoniales y se consideran bienes no utilizables todos aquellos que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el inventario.

Tercero.- Los bienes que propone el informe del servicio calificar como efectos no utilizables serían bienes de dominio público afectos a los servicios públicos de recogida de basuras (57 contenedores) y de limpieza viaria (3 barrederas mecánicas), según se desprende de las fichas núm. 183 a 186 del inventario.

Su calificación como efectos no utilizables comportaría la alteración de la calificación jurídica de los bienes con desafectación de los mismos al servicio público al que estaban afectos, pasando a considerarse bienes patrimoniales en la modalidad de efectos no utilizables.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 l) de la LRBRL la competencia para la alteración de la calificación jurídica de los bienes corresponde al Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros. Al requerir la adopción del acuerdo de una mayoría cualificada deberá constar en el expediente el informe previo de la Secretaría de la Corporación (art. 3.3 c) RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Quinto.- Conforme al artículo 81.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. Por su lado el art. 8.2 del REBEL dispone que el expediente deberá ser resuelto, previa información pública por durante un mes, mediante acuerdo adoptado con el voto favorables de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Sexto.- La alteración producida en los bienes con el acuerdo adoptado se deberá reflejar en la rectificación del Inventario de Bienes Municipal.

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, el Concejal de Servicios propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica y declaración como efectos no utilizables de las 57 unidades de contenedores afectos al servicio de recogida de residuos y 3 barrederas mecánicas afectas al servicio de limpieza viaria indicados en los informes de la Técnico e Medio Ambiente que constan en el expediente (fichas 183 a 186 del inventario), cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial en la modalidad de efectos no utilizables.

SEGUNDO. Someter a información pública el presente acuerdo durante el plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'ordre i amb el vist i plau de l'Alcaldesa - Presidenta, amb l'excepció prevista en l'article 129.2 del Reglament Orgànic Municipal, s'expedeix la present certificació.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Vinaròs, 3 de septiembre de 2024. Alcaldesa-Presidenta, M^a Dolores Miralles Mir